

## PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

**ACUERDO A/ 051 /14 por el que se crean cuatro fiscalías regionales para el Estado de Tamaulipas y se establecen sus facultades, y circunscripción territorial.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

### ACUERDO A/ 051 /14

**ACUERDO POR EL QUE SE CREAN CUATRO FISCALÍAS REGIONALES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SE ESTABLECEN SUS FACULTADES, Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL.**

JESÚS MURILLO KARAM, Procurador General de la República, con fundamento en los artículos 21 y 102 Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16 y 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 1, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 14, 16, 17, 47, 102 y 103 de su Reglamento, y

### CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece en su Meta Nacional "México en Paz", Objetivo 1.4 "Garantizar un Sistema de Justicia Penal eficaz, expedito, imparcial y transparente", Estrategia 1.4.1. "Abatir la impunidad", como línea de acción el diseñar y ejecutar las adecuaciones normativas y orgánicas en el área de competencia de la Procuraduría General de la República, para investigar y perseguir el delito con mayor eficacia;

Que el Programa Nacional de Procuración de Justicia 2013-2018, en su objetivo 3. "Lograr una procuración de justicia eficaz y eficiente", estrategia 3.1 "Desarrollar un modelo sistémico de operación institucional", prevé como una de las líneas de acción el adecuar la infraestructura de las agencias del Ministerio Público de la Federación, laboratorios periciales y Policía Federal Ministerial;

Que el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República faculta al Titular de la Institución para emitir los Acuerdos, Circulares, Instructivos, Bases y demás normas administrativas necesarias para regir la actuación de las unidades administrativas, órganos técnicos y administrativos, centrales y desconcentrados de la Procuraduría General de la República, así como de los agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la Policía Federal Ministerial, oficiales ministeriales, visitantes y peritos;

Que el artículo 11, fracción II, en sus incisos a), b) y c) de la Ley Orgánica citada, establece que para el desarrollo de las funciones de la Procuraduría General de la República y del Ministerio Público de la Federación, se contará con un sistema de coordinación regional y desconcentración, por conducto de las unidades administrativas que resulten necesarias y que ejercerán sus funciones en circunscripciones territoriales que serán delimitadas atendiendo a la incidencia delictiva, las circunstancias geográficas, los fenómenos criminógenos, entre otros criterios;

Que conforme al inciso e) de la fracción y artículo citados en el párrafo que antecede, las unidades administrativas en cada circunscripción territorial atenderán los asuntos en materia de averiguación previa, ejercicio de la acción penal, reserva, incompetencia, acumulación, no ejercicio de la acción penal, control de procesos, amparo, prevención del delito, servicios a la comunidad, servicios administrativos y otros, de conformidad con las facultades que les otorgue el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y el Acuerdo respectivo del Procurador General de la República;

Que el inciso f) de la fracción II del artículo 11 de la Ley Orgánica referida, determina que la ubicación y los ámbitos territorial, y material de competencia de las unidades administrativas y órganos desconcentrados en las circunscripciones territoriales, así como de las delegaciones, se determinarán por Acuerdo del Procurador General de la República;

Que el Procurador General de la República, de conformidad con las disposiciones presupuestales, podrá crear unidades administrativas distintas a las previstas en el Reglamento de dicha ley, para el ejercicio de la función ministerial, policial y pericial atendiendo a las necesidades del servicio, de conformidad con el artículo 14, segundo párrafo, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República;

Que los artículos 15 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 5 de su Reglamento establecen como atribuciones del Titular de la Institución determinar su organización y funcionamiento, las circunscripciones territoriales, así como adscribir orgánicamente las unidades administrativas que la integran; y las atribuciones de las áreas, atendiendo a las necesidades del servicio;

Que en atención a los índices de violencia y delitos de alto impacto registrados en el estado de Tamaulipas, es necesario, en el marco de la coordinación desarrollada por el Gobierno de la República y el Gobierno de la entidad federativa, fortalecer la capacidad de respuesta institucional y, por ende, la actuación o intervención de sus agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes investigadores y peritos, a fin de lograr una procuración de justicia más eficaz y eficiente, y un mejor desempeño de la representación social ante los órganos jurisdiccionales;

Que en el marco de la nueva fase de la Estrategia de Seguridad para Tamaulipas, presentada por el Secretario de Gobernación el 13 de mayo de 2014, se establecieron tres ejes consistentes en desarticular, en su composición y operación a las organizaciones delictivas; sellar las rutas de tráfico ilícito de personas, sustancias, armas y dinero; y garantizar instituciones locales de seguridad, suficientes, eficientes y confiables;

Que para el cumplimiento de lo precedente, la Procuraduría General de la República requiere crear cuatro Fiscalías Regionales distribuidas por zonas, a través de las cuales se atiendan e investiguen los delitos con mayor efectividad;

Que dichas Fiscalías contarán con la estructura y recursos necesarios para el ejercicio de sus facultades y desarrollo de su funciones tendientes a la investigación y persecución de delitos de su competencia, en particular los relativos a la desarticulación de organizaciones delictivas, en su respectiva circunscripción territorial, y

Que la creación de dichas Fiscalías redundará en una mayor coordinación y efectividad en el combate a la criminalidad y simultáneamente permitirá a la Procuraduría General de la República cumplir con mayor eficacia con sus obligaciones constitucionales y legales, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** El presente Acuerdo tiene por objeto la creación de cuatro Fiscalías Regionales para el estado de Tamaulipas, que tendrán facultades para la investigación y persecución de los delitos de su competencia, así como para supervisar y organizar la actuación de los agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes investigadores y peritos que le estén adscritos en su respectiva circunscripción territorial.

Las Fiscalías Regionales para el estado de Tamaulipas quedarán adscritas a la Coordinación de Supervisión y Control Regional de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.

**SEGUNDO.** Las Fiscalías Regionales para el estado de Tamaulipas contarán con las unidades de investigación de los delitos que de acuerdo con la dinámica delincuencia y la incidencia delictiva de la región o zona en la que tengan competencia sean necesarias crear, incluyendo unidades desconcentradas de investigación en materia de delincuencia organizada, las cuales actuarán de conformidad con lo que establece la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Dichas unidades de investigación conocerán de los delitos que sean cometidos dentro de la circunscripción territorial que les corresponda y, en su caso, de los delitos previstos en el artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Las unidades de investigación serán coordinadas por los Titulares de las Fiscalías Regionales para el estado de Tamaulipas de su circunscripción territorial, y, en su caso, en los términos de lo previsto en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**TERCERO.** Las Fiscalías Regionales para el estado de Tamaulipas comprenderán las circunscripciones territoriales integradas por los municipios siguientes:

- I. Fiscalía Regional para la Zona Fronteriza de Tamaulipas:** Nuevo Laredo, Guerrero, Mier, Miguel Alemán, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Reynosa, Río Bravo, Valle Hermoso y Matamoros.
- II. Fiscalía Regional para la Zona Costera de Tamaulipas:** San Fernando, Abasolo, Soto la Marina, Casas, Aldama, Cruillas, Altamira, Tampico y Ciudad Madero.
- III. Fiscalía Regional para la Zona Centro de Tamaulipas:** Méndez, Burgos, San Nicolás, Jiménez, San Carlos, Padilla, Mainero, Villagrán, Hidalgo, Güémez, Llera y Victoria.
- IV. Fiscalía Regional para la Zona Sur de Tamaulipas:** Miquihuana, Jaumave, Bustamante, Palmillas, Tula, Gómez Farías, Ocampo, Xicoténcatl, González, Antiguo Morelos, Nuevo Morelos y El Mante.

**CUARTO.** Los Titulares de las Fiscalías Regionales para el estado de Tamaulipas tendrán las facultades siguientes:

- I. Ejercer las atribuciones que al Ministerio Público de la Federación confieren los artículos 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 4, fracciones I, IV, V, VI, VII y IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República;
- II. Desempeñar las funciones y facultades que señalan los artículos 12 y 13 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República;
- III. Autorizar en definitiva el no ejercicio de la acción penal;
- IV. Autorizar las consultas de reserva, incompetencia, de acumulación y separación de averiguaciones previas;
- V. Actualizar la formulación de conclusiones no acusatorias en los procesos penales;
- VI. Formular los requerimientos de información y de documentos relativos al sistema financiero o de naturaleza fiscal, a que se refiere el artículo 180 del Código Federal de Procedimientos Penales;
- VII. Resolver en definitiva las consultas que agentes del Ministerio Público de la Federación formulen con relación a las prevenciones que la autoridad judicial acuerde en los términos que la ley disponga, respecto de la omisión de formular conclusiones en el plazo legal, de conclusiones presentadas en un proceso penal, o de actos cuya consecuencia sea el sobreseimiento del proceso o la libertad absoluta del inculpado antes de que se pronuncie sentencia; de cancelación o reclasificación de órdenes de aprehensión, en los términos previstos por el Código Federal de Procedimientos Penales;
- VIII. Disponer sobre el ejercicio de las atribuciones del Ministerio Público de la Federación, agentes investigadores y peritos que tengan adscritos en su respectiva circunscripción territorial;
- IX. Establecer mecanismos eficientes de colaboración con las autoridades del gobierno de Tamaulipas en cuya circunscripción territorial ejerzan sus funciones;
- X. Revisar y evaluar el desempeño de los agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes investigadores y peritos, que tengan adscritos en su respectiva circunscripción territorial, a efecto de elevar la eficiencia de la actividad operativa en el despliegue territorial;
- XI. Participar en el ámbito de su competencia, en coordinación con las demás unidades administrativas u órganos desconcentrados de la Procuraduría en la planeación y ejecución de estrategias que resulten necesarias para investigar y perseguir el delito con mayor eficacia, y
- XII. Las demás que les confieran otras disposiciones para el adecuado cumplimiento del presente Acuerdo y las que les otorgue el Procurador General de la República.

**QUINTO.** El Titular de la Fiscalía Regional para la **Zona Fronteriza de Tamaulipas**, además de las facultades previstas en el artículo anterior desempeñará la función de Delegado de conformidad con las facultades que señalan los artículos 102 y 103 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

**SEXTO.** Los Titulares de las Fiscalías Regionales para el estado de Tamaulipas tendrán la calidad de agente del Ministerio Público de la Federación, y serán nombrados y removidos libremente por el Procurador General de la República.

Para ser Fiscal Regional para el estado de Tamaulipas, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Para ingresar:
  - a) Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
  - b) Contar con título de licenciado en derecho expedido y registrado legalmente, y con la correspondiente cédula profesional;
  - c) Tener acreditado, en su caso, el Servicio Militar Nacional;
  - d) Aprobar el proceso de evaluación de control de confianza y de competencias profesionales;
  - e) No estar sujeto a proceso penal;

- f) No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local, en los términos de las normas aplicables;
  - g) Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso o culposo calificado como grave;
  - h) No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo, y
  - i) Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones aplicables.
- II. Para permanecer:
- a) Seguir los programas de actualización, profesionalización y de evaluación de competencias para el ejercicio de la función que establezcan las disposiciones aplicables;
  - b) Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza, del desempeño, y de competencias profesionales que establezcan el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables;
  - c) No ausentarse del servicio sin causa justificada por tres días consecutivos, o cinco discontinuos, dentro de un período de treinta días naturales;
  - d) Cumplir los requisitos de ingreso a que se refiere el presente artículo durante el servicio;
  - e) Mantener vigente la certificación a que se refiere el artículo 59 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República;
  - f) Cumplir las órdenes de comisión, rotación y cambio de adscripción;
  - g) Cumplir con las obligaciones que le impongan las leyes respectivas;
  - h) No incurrir en actos u omisiones que causen la pérdida de confianza o afecten la prestación del servicio, y
  - i) Los demás requisitos que establezcan las disposiciones aplicables.

Dichos servidores públicos estarán sujetos a las causas de responsabilidad previstas en el Capítulo VIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

**SÉPTIMO.** Las Fiscalías Regionales para el estado de Tamaulipas contarán con los recursos humanos, materiales y financieros que resulten necesarios para su óptima operación y funcionamiento, en términos de la normatividad aplicable y la disponibilidad presupuestaria.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones normativas que se opongan a lo previsto en el presente Acuerdo.

**TERCERO.-** Los recursos que tenía asignados la Delegación de la Institución en el estado de Tamaulipas, pasarán a las Fiscalías Regionales determinadas en el presente Acuerdo, para lo cual se implementarán las acciones administrativas que resulten necesarias.

**CUARTO.-** Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Acuerdo, serán distribuidos por la Fiscalía Regional para la **Zona Fronteriza de Tamaulipas** a la Fiscalía Regional que corresponda en función de su circunscripción territorial, en el término de 30 días a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

**QUINTO.-** Se instruye a los titulares de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Procuraduría General de la República, a efecto de que instrumenten las medidas pertinentes y necesarias para el debido cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo.

México, Distrito Federal, a 15 de mayo de 2014.- El Procurador General de la República, **Jesús Murillo Karam**.- Rúbrica.